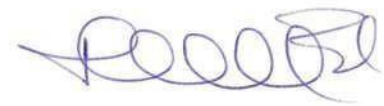


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **LILIANA MARÍA SEERNA RIVAS** en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP (Rad. 2020 – 592)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 15 de diciembre de 2020. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 888

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes aspectos:

1. No se adjuntó poder para instaurar la demanda, por lo cual la persona que instaura la demanda carece del derecho de postulación.
2. En la demanda se debe identificar la clase de proceso que se pretende iniciar; esto es, si es de única o de primera instancia artículo 25-5 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
3. Acorde con el numeral 10 del mismo precepto legal, debe indicarse la cuantía, pues su estimación en el este caso es necesaria para determinar la competencia de este Juzgado para conocer del asunto.

4. No se adjuntó ninguno de los documentos enunciados como pruebas y anexos, por lo cual debe agregarlos a la corrección de la demanda,

5. Se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, en tanto no obra constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por lo tanto, debe remitir estas piezas procesales, así como el escrito de corrección de la demanda a la demandada y entregar al Despacho la constancia correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 075** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **06 de mayo de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria